



3683

DECRETO N°

TEMUCO, 27 NOV 2018

VISTOS:

- 1.- Ley N° 18.096/81, que transfiere los Cementerios a las Municipalidades dentro de sus respectivas Jurisdicciones.
- 2.- Solicitud de don Diógenes Riveros Labraña, Rut. N°5.452.150-2, con domicilio en calle Río Nilo N°049 La Ribera, de la ciudad de Temuco.
- 3.- Contrato de Compraventa de derecho de sepultura Parque Cementerio General N°0331 del 31 de enero de 2012.
- 4.- Ord. N°413 del 20 de octubre de 2018, de la Dirección de Asesoría Jurídica, que señala que corresponde se exima del pago de cuotas de mantenimiento por el periodo de 10 años a don Diógenes Riveros Labraña.
- 5.- Informe de deuda emitido por Tesorería Cementerio.
- 6.- El Decreto Ley N° 3063/79 sobre Rentas Municipales.
- 7.- Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695 Orgánica constitucional de Municipalidades.

CONSIDERANDO:

1.- Que, con fecha 31 de enero de 2012 don Diógenes Riveros Labraña, adquirió una sepultura en el Parque Cementerio Monteverde, según Contrato de Compraventa N°0331, aprobado mediante Decreto Alcaldicio N°2.423 del 20 de junio de 2012 en donde se menciona en el punto N°2 "Dejese sin efecto el cobro de Derechos por mantención durante diez años, a contar de enero de 2012 hasta diciembre de 2021".

DECRETO:

- 1.- Procédase al descargo del giro N°5288846 de fecha 31 de mayo de 2017, por el valor de \$28.076.-, giro N°5288847 de fecha 04 de mayo de 2017, por el valor de \$30.629.-, giro N°5288849 de fecha 04 de mayo de 2017, por el valor de \$30.629.-; giro N°5288853 de fecha 04 de mayo de 2017, por el valor de \$27.852.- y giro N°5406461 de fecha 09 de enero de 2018, por un valor de \$23.510.- todos por concepto de cuota de mantención Parque Monteverde desde el año 2014 al año 2018.
- 2.- La Dirección de Administración y Finanzas procederá a efectuar las contabilizaciones y descargos que procedan y se originen por la aplicación de este decreto.

3.- La Administración del Parque Cementerio Municipal, deberá archivar la documentación que dio origen y que forman parte del presente decreto.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



JUAN ARANEDA NAVARRO  
SECRETARIO MUNICIPAL



MIGUEL BECKER ALVEAR  
ALCALDE



RSR/HAA/ECOD.

Distribución:

Of. de partes  
Tesorería municipal  
Cementerio



ORD.: N° 413 /  
ANT.: Ord. N° 91 de 22.10.2018  
MAT.: Exención pago cuota

---

TEMUCO, 29 OCT 2018

**DE: DIRECTORA ASESORÍA JURÍDICA**

**A : ADMINISTRADORA GENERAL SERVICIO CEMENTERIO  
SRA. LUZ QUEZADA DURAN**

---

En relación a presentación de don Diógenes Riveros Labraña, solicitando se le respete la exención por 10 años del pago por concepto de cuotas de mantenimiento en el Parque Monte Verde, puedo informar a usted lo siguiente:

1.- Por Ordenanza N° 004 de fecha 30 de julio del año 2010 se procedió a realizar modificación a la Ordenanza N°002 de derechos Municipales de fecha 21 de diciembre de 1993, agregando al artículo N° 35 lo siguiente: "Quedarán exentos de pago de la cuota de mantención, por 10 años, las sepulturas que fueren pagadas al contado en los patios 46, 47, 48, 49, 50 y 51".

2.- Dicha Ordenanza a su vez fue modificada por Ordenanza N° 005 de fecha 29 de octubre de 2010, que rebajó de 10 a 2 años el pago de la cuota de mantención para las sepulturas que fueren pagadas al contado respecto de los mismos patios.

3.- Que, el contrato de compraventa de Derecho de Sepultura fue celebrado entre don Diógenes Riveros Labraña y la Municipalidad de Temuco con fecha 31 de enero del año 2012, el cual fue aprobado por Decreto Alcaldicio N° 2.423 de fecha 20 de junio del mismo año, por tanto, rige lo señalado en la Ordenanza N° 005 de 29 de octubre de 2010, por lo que no correspondería se le exima del pago de cuotas de mantenimiento por el período reclamado, correspondiéndole solamente 2 años de exención.

4.- Sin embargo en el Decreto Alcaldicio N° 2.423 de fecha 20 de junio del año 2012, antes referido, específicamente en el punto N° 2 de su parte resolutive, quedo establecido lo siguiente: "*Déjese sin efecto el cobro de derechos por mantención durante diez años, a contar de enero del año 2012, hasta diciembre del año 2021*". De lo anteriormente expuesto, se ha incurrido en un error por parte de la Administración, el cual, acorde a lo señalado por la reiterada jurisprudencia administrativa de Contraloría aplicable al efecto, contenida en Dictámenes N°

162827



42.649/2008 y 19.096/2000, entre otros, "no puede perjudicar a terceros que han actuado de buena fe y en el convencimiento de haber procedido en el ámbito de la legitimidad, privándolos de un derecho que les corresponde".

Por tanto corresponde que a don Diógenes Riveros Labraña se le exima del pago de cuotas de mantenimiento por el periodo de 10 años reclamado.

Saluda atentamente,



**MÓNICA RIFFO ALONSO**

**DIRECTORA**

**DIRECCIÓN ASESORÍA JURÍDICA**

MRA/cbp

Dirección A. Jurídica

Cementerio

Octubre 12 - 2018. -

Junto con saludar,

Por medio de la presente, Solicito a ustedes, Respetar cuando sea necesario en el momento del contrato el cumplimiento de derecho de separación, tanto como el carácter General, con fecha 31 Enero del 2012.

de cual quedo estipulado 30 años, libre de pago por mantención.

A la fecha llevo 6 años de la compra de un apartamento con una deuda a pagar por mantención, que no corresponde según contrato ya mencionado.

Esperando que ustedes regularicen mi situación a la brevedad posible.

Saludo a todos,

Diógenes Nueros Sobiana  
S. 452.150-2 -

Dirección: Calle Rio Nilo #409  
La Ribera  
Fono: 985806432



CONTRATO DE COMPRAVENTA  
DE DERECHO DE SEPULTURA  
PARQUE CEMENTERIO GENERAL

0331.-

**Condiciones Generales del Contrato**

Definiciones:

Para los efectos de este Contrato, las siguientes palabras o términos, tendrán el significado que se indica a continuación:

- i) **Comprador:** Corresponde a la persona natural o jurídica, que suscribe el presente contrato, y que adquirirá el Derecho de Sepultura para uso perpetuo, una vez que de cumplimiento a las obligaciones que impone el presente contrato, en la forma y condiciones que se estipulan en él.
- ii) **Vendedor:** Es la Municipalidad de Temuco, Rol Único Tributario N° 69.190.700-7, representada por su Alcalde, quien se individualiza en el presente documento.
- iii) **Unidad Tributaria Mensual o UTM:** Es la unidad monetaria reajutable de obligaciones en dinero que se establece en el Decreto Ley 830 de 1974.
- iv) **Parque Cementerio General:** Corresponde al espacio físico en que se encuentra localizada la Sepultura materia del presente contrato.
- v) **Ordenanza de Funcionamiento:** Es el conjunto de normas de carácter obligatorio establecidas para el funcionamiento del Parque Cementerio General, debidamente aprobado por el Honorable Consejo Comunal y publicada en la página web institucional.
- vi) **Ordenanza de Pago de Derechos:** Es el conjunto de aranceles expresados en UTM, que el municipio fija por concepto de prestación de diversos servicios e impuestos a la comunidad y que se encuentra publicada en la página web institucional.
- vii) **Derecho de Sepultura:** Nomínese a la fracción de 2,5 metros cuadrados de terreno, para uso exclusivo y familiar de la inhumación subterránea de cadáveres y restos de cadáveres humanos cuya posesión es de carácter perpetuo.
- viii) **Cuota de Mantención:** Es la cantidad de dinero expresada en UTM, que el titular, sus herederos o causahabientes, debe pagar anualmente al Parque Cementerio General, para cubrir los gastos de mantenimiento del mismo.

**Condiciones Particulares**

En la ciudad de Temuco, a 31 de Enero de 2012, la **MUNICIPALIDAD DE TEMUCO**, persona jurídica de derecho público, Rol Único Tributario número 69.190.700-7, representada por su alcalde don **MIGUEL ANGEL BECKER ALVEAR**, quien declara ser chileno, casado, cédula de nacional de identidad número 8.182.789-3 ambos domiciliados para estos efectos en calle Arturo Prat 650, de la comuna de Temuco, como "vendedora" y por la otra como "comprador" don(a) **DIOJENES RIVEROS LABRAÑA**, quien declara ser chileno(a), Cédula Nacional de Identidad número 5.452.150-2, con domicilio en Calle Rio Nilo N° 049 Pueblo Nuevo de la ciudad de Temuco, ambos mayores de edad quienes acreditan su identidad con sus respectivas cédulas han convenido lo siguiente:

**PRIMERA:** La Municipalidad de Temuco, vendedora, es dueña del inmueble denominado Parque Cementerio General de Temuco, ubicado en calle Camino Cerro Nielol N° 050, de esta ciudad, y que se encuentra inscritos bajo a fojas 8278 vta. N° 6996 del año 1992 y a fojas 2768 vta. N° 3024 del año 1999 en el Conservador de Bienes Raíces de Temuco. En dicho terreno, la vendedora está construyendo el Proyecto Parque Cementerio General de Temuco de conformidad a lo dispuesto en el Reglamento General de Cementerios Decreto Supremo 357 de 1970, y las disposiciones de la Autoridad Sanitaria en la materia.

**SEGUNDA:** Por el presente instrumento la Municipalidad de Temuco, vendedora, vende, cede y transfiere a don(a) **DIOJENES RIVEROS LABRAÑA**, el Derecho de Sepultura, Familiar y Perpetua en terreno de 2.5 metros cuadrados, con capacidad para 3 inhumaciones, ubicado en el **Patio N° 48** denominado **Los Raulines** fracción **N° 48246** quien compra y adquiere para sí. El comprador declara expresamente conocer el proyecto, planos, ordenanza de funcionamiento, ordenanza de pago de derechos, Reglamento General de Cementerios y sus modificaciones, y especificaciones técnicas del edificio, con sus modificaciones existentes a la fecha, y que lo que se obliga a comprar, es el Derecho a Sepultura señalado, en la forma y condiciones que tales antecedentes lo configuran. Las partes dejan expresa constancia de que es obligación del comprador estudiar estos antecedentes, por lo que, a mayor abundamiento, éste renuncia a alegar desconocimiento o discordancia con los mismos.



**TERCERA:** El precio de la compraventa será la suma de 25 (UTM), que se pagarán de la siguiente forma:

En este acto, la suma de \$ 978.450.- (Novecientos setenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta pesos), equivalente al día de hoy al valor total del derecho de sepultura en el patio los Raulies.

**CUARTA:** La venta se hará como especie o cuerpo cierto, en las condiciones que lo indican sus especificaciones técnicas ya referidas, que son conocidas y aprobadas por el comprador. Además se venderá con todo lo edificado o plantado, con sus derechos, usos, costumbres y servidumbres activas y pasivas; libres de todo gravamen, litigio, prohibición, embargo y expropiación.

**QUINTA:** Si el litular pretendiere transferir sus derechos de propiedad en la sepultura una vez que se haya suscrito el presente contrato o bien ceder los derechos que le confiere el presente contrato, deberá dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 42 del Reglamento General de Cementerios y en especial a las siguientes condiciones.

- a) No deberá existir saldo de precio del contrato, ni deuda por concepto de cuotas de mantención.
- b) La transferencia deberá constar por escritura pública, inscrita en el Registro de Propiedad y en el de Transferencias existentes en el Parque Cementerio General.
- c) La transferencia debe ser autorizada por el Administrador del Parque Cementerio General.
- d) Haber pagado los derechos de transferencia, representado en la Ordenanza Municipal Derechos de Cementerio.

**SEXTA:** Las partes contratantes, dejan expresamente establecido que, la falta de pago del precio en el tiempo y forma convenida, por parte del comprador, otorga al vendedor, conforme la legislación actual vigente, el derecho a resolver unilateralmente el presente contrato o a demandar ejecutivamente el saldo del precio adeudado. Especialmente cuando concorra entre otras cualquiera de las siguientes circunstancias: a) por haber incurrido el Comprador en estado de cesación de pagos; b) por incumplimiento del comprador en cualquiera de las demás obligaciones que contrae en virtud del presente instrumento, como derechos de mantención y otros derechos consignados en la ordenanza de pagos de derechos en cementerios municipales.

Se deja constancia que, el no pago oportuno de cualquiera de las cuotas pactadas en el contrato, da derecho al vendedor, a exigir el pago total de lo adeudado, como si fuera de plazo vencido y actuablemente exigible. Y en este caso el vendedor extinguirá el derecho contraído por el comprador.

**SÉPTIMA:** En caso de fallecimiento del Comprador, sus herederos o causahabientes asumirán el saldo de pago de la compra venta, si existiese. Como así mismo, las cuotas de mantención y el pago de derechos estipulados en la ordenanza de derechos de cementerio.

**OCTAVA:** El comprador podrá, durante los doce primeros meses de contrato el presente contrato, siempre y cuando no haya efectuado ninguna inhumación en el derecho adquirido, desistirse de la compra de su derecho de sepultura y tendrá opción que el vendedor le devuelva lo pagado en la compra del derecho de sepultura, reteniendo un 15% del valor total del derecho de sepultura adquirido.

**NOVENA:** La personería de don Miguel Becker Alvear para actuar en representación de la Municipalidad de Temuco, consta en Acta de Constitución del Concejo Municipal de fecha nueve de diciembre de dos mil ocho, aprobada por Decreto Alcaldicio número tres mil trescientos cuarenta y uno de fecha nueve de diciembre de dos mil ocho..


**DÉCIMA:** Para todos los efectos de este contrato las partes fijan domicilio en la ciudad de Temuco y se someten a la competencia de sus Tribunales ordinarios.

  
DIOJENES RIVEROS LABRAÑA

5.452.150-2

  
MIGUEL BECKER ALVEAR

ALCALDE

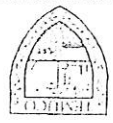
  
JUAN ARANEDA NAVARRO  
SECRETARIO MUNICIPAL







47676



PARQUE CEMENTERIO GENERAL

DECRETO Nº \_\_\_\_\_  
 TEMUCO, 20 JUL 2012

VISTOS:

1.- Ley Nº 18.096/81, que transfiere los Cementerios a las Municipalidades dentro de sus respectivas jurisdicciones.

2.- La Ordenanza Nº 003 del 26 de julio de 2010, que aprueba la Ordenanza de Funcionamiento del Parque Cementerio General de Temuco.

3.- Contratos de Compra-venta de Derecho de Sepultura Parque Cementerio General.

4.- Las facultades que me confiere la Ley Nº 18.695

Orgánica constitucional de Municipalidades.

**DECRETO:**

1.- Apruébense los Contratos de Compra-venta de Derecho de Sepultura Parque Cementerio General, celebrados entre la Municipalidad de Temuco y los contribuyentes que se individualizan, por los derechos que se indican, el cual debidamente referendado por el Sr. Alcalde, pasa a formar parte integrante del presente Decreto:

Nombre Contribuyente	Rut	Contrato	Fecha	Patio	Fracción	Valor \$
Jerman Raul San Martin Vilagra	4.834.096-K	0002	28-07-2010	50	50030	856.313.-
Ever Freddy Diaz Ortiz	3.620.802-3	0043	30-08-2010	49	49034	1.005.237.-
Juan Manuel Verdugo ortiz	4.932.623-8	0170	13-06-2011	50	50092	765.760.-
Luis Arturo Coffe Jaramillo	13.518.42-K	0294	12-11-2011	50	50249	893.021.-
Graciela Valenzuela Jaramillo	3.002.707-8	0305	24-11-2011	50	50065	776.540.-
Mario Garrido Montecinos	3.303.205-6	0319	27-12-2011	48	48060	975.525.-
Diógenes Riveros Labraña	5.452.150-2	0331	31-01-2012	48	48246	978.450.-
Gabriel Shaw Mora	4.270.903-4	0343	27-02-2012	48	48041	984.325.-
Juan de Dios Poblete Muñoz	3.169.506-6	0358	15-03-2012	47	47085	1.182.360.-
Maria Juana Sepúlveda Solar	6.423.608-3	0365	09-04-2012	50	50341	910.110.-
Enrique Cartes Mellado	6.027.490-8	0366	09-04-2012	48	48336	148.388.-
Eliana Elizabeth Mellado Gutierrez	10.392.030-2	0370	12-04-2012	50	50630	910.110.-
Gladys del C. Navarro Mansilla	6.404.236-K	0379	28-04-2012	48	48404	989.250.-

2.- Déjese sin efecto el cobro de derechos por mantención durante diez años, a contar de enero del año 2012, hasta diciembre del año 2021.

ANOTASE COMPULSIVE Y ARCHIVASE.  
 ALCALDE  
 NIGUEL RIVERA AVELAR  
 ALCALDE

DIRECTOR JURIDICO

JUAN ABANEDA NAVARRO  
 SECRETARIO MUNICIPAL

Rm/gld.  
 Distribución  
 Interesado  
 - Of. de Partes  
 - Cementerio Parque





CONTRATO DE COMPRAVENTA  
DE DERECHO DE SEPULTURA  
PARQUE CEMENTERIO GENERAL

0331

**Condiciones Generales del Contrato**

**Definiciones:**

Para los efectos de este Contrato, las siguientes palabras o términos, tendrán el significado que se indica a continuación:

- xlx) **Comprador:** Corresponde a la persona natural o jurídica, que suscribe el presente contrato, y que adquirirá el Derecho de Sepultura para uso perpetuo, una vez que de cumplimiento a las obligaciones que impone el presente contrato, en la forma y condiciones que se estipulan en él.
- l) **Vendedor:** Es la Municipalidad de Temuco, Rol Único Tributario N° 69.190.700-7, representada por su Alcalde, quien se individualiza en el presente documento.
- li) **Unidad Tributaria Mensual o UTM:** Es la unidad monetaria reajutable de obligaciones en dinero que se establece en el Decreto Ley 830 de 1974.
- lii) **Parque Cementerio General:** Corresponde al espacio físico en que se encuentra localizada la Sepultura materia del presente contrato.
- liii) **Ordenanza de Funcionamiento:** Es el conjunto de normas de carácter obligatorio establecidas para el funcionamiento del Parque Cementerio General, debidamente aprobado por el Honorable Consejo Comunal y publicada en la página web institucional.
- liv) **Ordenanza de Pago de Derechos:** Es el conjunto de aranceles expresados en UTM, que el municipio fija por concepto de prestación de diversos servicios e impuestos a la comunidad y que se encuentra publicada en la página web institucional.
- lv) **Derecho de Sepultura:** Nomínese a la fracción de 2,5 metros cuadrados de terreno, para uso exclusivo y familiar de la inhumación subterránea de cadáveres y restos de cadáveres humanos cuya posesión es de carácter perpetuo.
- lvi) **Cuota de Mantención:** Es la cantidad de dinero expresada en UTM, que el titular, sus herederos o causahabientes, debe pagar anualmente al Parque Cementerio General, para cubrir los gastos de mantenimiento del mismo.

**Condiciones Particulares**

En la ciudad de Temuco, a 31 de Enero de 2012, la MUNICIPALIDAD DE TEMUCO, persona jurídica de derecho público, Rol Único Tributario número 69.190.700-7, representada por su alcalde don MIGUEL ANGEL BECKER ALVEAR, quien declara ser chileno, casado, cédula de nacional de identidad número 8.182.789-3 ambos domiciliados para estos efectos en calle Arturo Prat 650, de la comuna de Temuco, como "vendedora" y por la otra como "comprador" don(a) DIOJENES RIVEROS LABRAÑA, quien declara ser chileno(a), Cédula Nacional de Identidad número 5.452.150-2, con domicilio en calle Río Nilo N° 049 Pueblo Nuevo de la ciudad de Temuco, ambos mayores de edad quienes acreditan su identidad con sus respectivas cédulas han convenido lo siguiente:

**PRIMERA:** La Municipalidad de Temuco, vendedora, es dueña del inmueble denominado Parque Cementerio General de Temuco, ubicado en calle Camino Cerro Ñielol N° 050, de esta ciudad, y que se encuentra inscritos bajo a fojas 8278 vta. N° 6996 del año 1992 y a fojas 2768 vta. N° 3024 del año 1999 en el Conservador de Bienes Raíces de Temuco. En dicho terreno, la vendedora está construyendo el Proyecto Parque Cementerio General de Temuco de conformidad a lo dispuesto en el Reglamento General de Cementerios Decreto Supremo 357 de 1970, y las disposiciones de la Autoridad Sanitaria en la materia.

**SEGUNDA:** Por el presente instrumento la Municipalidad de Temuco, vendedora, vende, cede y transfiere a don(a) **Diogenes Riveros Labraña**, el Derecho de Sepultura, Familiar y Perpetua en terreno de 2.5 metros cuadrados, con capacidad para 3 inhumaciones, ubicado en el **Patio N° 48** denominado **Los Raufies** fracción N° 48246, quien compra y adquiere para sí. El comprador declara expresamente conocer el proyecto, planos, ordenanza de funcionamiento, ordenanza de pago de derechos, Reglamento General de Cementerios y sus modificaciones, y especificaciones técnicas del edificio, con sus modificaciones existentes a la fecha, y que lo que se obliga a comprar, es el Derecho a Sepultura señalado, en la forma y condiciones que tales antecedentes lo configuran. Las partes dejan expresa constancia de que es obligación del comprador estudiar estos antecedentes, por lo que, a mayor abundamiento, éste renuncia a alegar desconocimiento o disconformidad con los mismos.



TERCERA: El precio de la compraventa será la suma de 25 (UTM), que se pagarán de la siguiente forma:

En este acto, la suma de \$ 978.450.- (Novecientos setenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta pesos), en dinero efectivo, equivalente al día de hoy al valor total de la venta del derecho de Sepultura en el patio los Raulies.

CUARTA: La venta se hará como especie o cuerpo cierto, en las condiciones que lo indican sus especificaciones técnicas ya referidas, que son conocidas y aprobadas por el comprador. Además se venderá con todo lo edificado o plantado, con sus derechos, usos, costumbres y servidumbres activas y pasivas; libres de todo gravamen, litigio, prohibición, embargo y expropiación.

QUINTA: Si el titular pretendiere transferir sus derechos de propiedad en la sepultura una vez que se haya suscrito el presente contrato o bien ceder los derechos que le confiere el presente contrato, deberá dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 42 del Reglamento General de Cementerios y en especial a las siguientes condiciones.

- y) No deberá existir saldo de precio del contrato, ni deuda por concepto de cuotas de mantención.
- z) La transferencia deberá constar por escritura pública, inscrita en el Registro de Propiedad y en el de Transferencias existentes en el Parque Cementerio General.
- aa) La transferencia debe ser autorizada por el Administrador del Parque Cementerio General.
- bb) Haber pagado los derechos de transferencia, representado en la Ordenanza Municipal Derechos de Cementerio.

SEXTA: Las partes contratantes, dejan expresamente establecido que, la falta de pago del precio en el tiempo y forma convenida, por parte del comprador, otorga al vendedor, conforme la legislación actual vigente, el derecho a resolver unilateralmente el presente contrato o a demandar ejecutivamente el saldo del precio adeudado. Especialmente cuando concurra entre otras cualquiera de las siguientes circunstancias: a) por haber incurrido el Comprador en estado de cesación de pagos; b) por incumplimiento del comprador en cualquiera de las demás obligaciones que contrae en virtud del presente instrumento, como derechos de mantención y otros derechos consignados en la ordenanza de pagos de derechos en cementerios municipales.


Se deja constancia que, el no pago oportuno de cualquiera de las cuotas pactadas en el contrato, da derecho al vendedor, a exigir el pago total de lo adeudado, como si fuera de plazo vencido y actuamente exigible. Y en este caso el vendedor extinguirá el derecho contraído por el comprador.

SÉPTIMA: En caso de fallecimiento del Comprador, sus herederos o causahabientes asumirán el saldo de pago de la compra venta, si existiese. Como así mismo, las cuotas de mantención y el pago de derechos estipulados en la ordenanza de derechos de cementerio.

OCTAVA: El comprador podrá, durante los doce primeros meses de ~~contraído el presente contrato~~, siempre y cuando no haya efectuado ninguna inhumación en el derecho adquirido, desistirse de la compra de su derecho de sepultura y tendrá opción que el vendedor le devuelva lo pagado en la compra del derecho de sepultura, reteniendo un 15% del valor total del derecho de sepultura adquirido.

NOVENA: La personería de don Miguel Becker Alvear para actuar en representación de la Municipalidad de Temuco, consta en Acta de Constitución del Concejo Municipal de fecha nueve de diciembre de dos mil ocho, aprobada por Decreto Alcaldicio número tres mil trescientos cuarenta y uno de fecha nueve de diciembre de dos mil ocho..

DÉCIMA: Para todos los efectos de este contrato las partes fijan domicilio en la ciudad de Temuco y se someten a la competencia de sus Tribunales ordinarios.

  
JUAN ARÁMBEA NAVARRO  
SECRETARIO MUNICIPAL

  
DIOGENES RIVEROS LABRAÑA

5.452.150-2

